



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-41/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/CAMC/IEPCS/CG/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/CAMC/IEPCS/CG/18/2015

PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, EL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, DENTRO DEL CUADERNO AUXILIAR DE MEDIDA CAUTELAR UT/SCG/CAMC/IEPCS/CG/16/2015 Y SU ACUMULADO UT/SCG/CAMC/IEPCS/CG/18/2015.

Distrito Federal, a veintisiete de febrero de 2015

ANTECEDENTES

Por cuestión de método, se citarán las actuaciones que en lo individual, se realizaron en cada uno de los cuadernos citados al rubro, y posteriormente se detallará lo efectuado a partir de su acumulación.

**ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE
UT/SCG/CAMC/IEPCS/CG/16/2015**

I. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.¹ El veinticuatro de febrero de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, el oficio IEEyPC/SE-1163/2015, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, por medio del cual remite copia certificada del acuerdo IEEPC/CG/27/15, de veinte de febrero del año en cita, solicitando la adopción de medidas cautelares, a fin de hacer cesar la difusión de los promocionales de televisión y radio intitulados *Registro 1 y Registro 2*, con folios **RV-00091-15** y **RV-00092-15**, por cuanto hace a televisión, y **RA-00178-15** y **RA-00179-15**, por lo que respecta a radio.

Dicho acuerdo, en su punto PRIMERO, refiere

PRIMERO. Se aprueba la solicitud de medidas cautelares propuesta por la Comisión Permanente de Denuncias, por lo que se solicita al Instituto Nacional Electoral la adopción de medidas cautelares señaladas en el considerando número CUARTO; en consecuencia se ordena la remisión de la

¹ Visible a fojas 1-14 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-41/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/CAMC/IEPCS/CG/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/CAMC/IEPCS/CG/18/2015**

*solicitud de las mismas a la Unidad Técnica del Instituto Nacional Electoral, para que en colaboración con esta autoridad determine la suspensión de la propaganda en radio y televisión denunciada, en los precisos términos de los argumentos vertidos en los Considerandos **SEXTO** y **SÉPTIMO** del presente Acuerdo.*

II. RADICACIÓN, APERTURA DE CUADERNO AUXILIAR DE MEDIDA CAUTELAR Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN:² Ese mismo día, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dictó proveído mediante el cual tuvo por recibida la documentación de cuenta, ordenó radicar el presente asunto con el número de expediente citado al rubro e integrar el cuaderno auxiliar para la atención de las medidas cautelares solicitadas por el instituto electoral local.

Asimismo, ordenó requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, proporcionara la siguiente información:

DILIGENCIA	OFICIO NOTIFICACIÓN
Si a la fecha continúan difundiéndose los promocionales intitulados <i>Registro 1 y Registro 2</i> , con folios RV-00091-15 y RV-00092-15 , para televisión, y RA-00178-15 y RA-00179-15 , para radio, pautados por el Partido Revolucionario Institucional para el periodo de precampañas del Proceso Electoral Local Coincidente de Sonora 2014-2015, relacionados con Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, precandidata de dicho instituto político para la gubernatura de Sonora.	INE-UT/2505/2015 ³ 24/02/15

**ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE
UT/SCG/CAMC/IEPCS/CG/18/2015**

I. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.⁴ El veinticinco de febrero de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, el oficio IEEyPC/SE-1204/2015, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, por medio del cual remite copia certificada del acuerdo dictado dentro del expediente IEE/CA-04/2015, de dieciocho de febrero de dos mil quince, por el cual dicho instituto solicita al Instituto Nacional Electoral, la verificación y en su caso, suspensión de spots, así como se informe de los resultados, respecto a la adopción de medidas cautelares solicitadas por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sonora.

Dicho acuerdo, en su parte medular refiere:

² Visible a fojas 15-22 del expediente

³ Visible a foja 42-48 del expediente

⁴ Visible a fojas 1-14 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-41/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/CAMC/IEPCS/CG/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/CAMC/IEPCS/CG/18/2015**

En virtud de lo anterior se acuerda solicitar al Instituto Nacional Electoral, quien es la autoridad competente para conocer de promocionales en radio y televisión difundidos en una entidad federativa que, acuerde de conformidad lo solicitado por esta autoridad, para que verifique si los spots se siguen transmitiendo, y de ser así, se suspenda inmediatamente su reproducción, y tenga a bien informar a este instituto, el resultado de lo anterior y las medidas adoptadas por esa autoridad federal, lo anterior para los efectos a que se refiere el artículo 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 26 del Reglamento en materias de Denuncias por Actos Violatorios a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

II. RADICACIÓN, APERTURA DE CUADERNO AUXILIAR DE MEDIDA CAUTELAR Y ACUMULACIÓN:⁵ Ese mismo día, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dictó proveído mediante el cual tuvo por recibida la documentación de cuenta, ordenó radicar el presente asunto con el número de expediente citado al rubro e integrar el cuaderno auxiliar para la atención de las medidas cautelares solicitadas por el instituto electoral local. Asimismo, ordenó acumular las actuaciones al Cuaderno Auxiliar UT/SCG/CAMC/IEPCS/CG/16/2015.

**ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE
UT/SCG/CAMC/IEPCS/CG/16/2015 y su acumulado
UT/SCG/CAMC/IEPCS/CG/18/2015**

III. PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. El veinticinco de febrero del año en curso, se dictó un acuerdo en el que se tuvo por recibido el oficio INE/DEPPP/DE/DAI/0825/2015,⁶ signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, y tomando en consideración el resultado de la investigación preliminar practicada, el veintiséis del mes y año en cita, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, tratándose de propaganda en radio y televisión en asuntos de la competencia exclusiva de los Organismos Públicos Locales, en

⁵ Visible a fojas 49-53 del expediente

⁶ Visible a foja 41 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-41/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/CAMC/IEPCS/CG/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/CAMC/IEPCS/CG/18/2015

términos de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado D, de la Constitución General; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 38, párrafos 1, fracción I, 2, 3 y 4; 40, párrafo 1; 43 y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Particularmente, tratándose de peticiones de medidas cautelares en radio y televisión puede decretarse su suspensión en coadyuvancia con las autoridades electorales locales, sirviendo de fundamento lo previsto en el artículo 471, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además de lo asentado en la Jurisprudencia **23/2010**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **MEDIDAS CAUTELARES EN ELECCIONES LOCALES. CORRESPONDE DETERMINARLAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA DIFUNDIDA EN RADIO Y TELEVISIÓN.**

En el mismo sentido, se encuentra la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de tres de marzo de dos mil diez, dictada dentro del expediente SUP-CDC-13/2009, en la que se determinó, en lo conducente, lo siguiente:

- 1. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad con atribuciones para administrar el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, entendida dicha facultad en sentido amplio, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartados A, B y D; 116, fracción IV, inciso i), así como 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto a nivel federal como a nivel estatal.*
- 2. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad con competencia, para conocer de las denuncias y quejas en contra de violaciones a la normativa electoral federal en materia de radio y televisión y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, mediante procedimientos expeditos.*
- 3. Las autoridades electorales locales encargadas de la organización y vigilancia de sus procesos electivos, sólo pueden realizar y emitir los actos tendentes a ejecutar las bases, reglas y lineamientos generales, previamente establecidos por el Instituto Federal Electoral, en tratándose de la administración de los tiempos de radio y televisión.*
- 4. En materia de radio y televisión, las autoridades locales están facultadas para: a) Analizar actos que sirvan de base para probar la existencia de conductas antijurídicas de naturaleza estrictamente local; b) Tomar en consideración determinaciones firmes de la autoridad federal que sirvan para la integración de sus expedientes y la resolución de los asuntos de su competencia, y c) Solicitar el apoyo y colaboración de autoridades locales y federales, y requerir información a particulares, con el fin de contar con los elementos suficientes para la investigación y resolución de sus asuntos.*
- 5. Las determinaciones de las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal, dictadas dentro del ámbito de sus atribuciones y que pudieran estar vinculadas con radio y televisión, siempre que no constituyan pronunciamiento o invasión de la competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, podrán ser impugnadas ante los tribunales y autoridades jurisdiccionales locales y, en su caso, por la Sala Regional del Tribunal Electoral Federal competente.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-41/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/CAMC/IEPCS/CG/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/CAMC/IEPCS/CG/18/2015**

6. Las determinaciones de las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal que indebidamente invadan la esfera de competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aun cuando el asunto contenga otro tipo de temas y elementos, en atención al principio de continencia de la causa.

Por tanto, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Nacional Electoral es competente para conocer sobre la procedencia o no de la solicitud de adopción de las medidas cautelares, tratándose de violaciones a la normativa electoral de los estados, relacionados con radio y televisión, cuando la solicitud provenga de autoridades electorales locales, como ocurre en el presente caso.

SEGUNDO. HECHOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

El veinticuatro y veinticinco de febrero de dos mil quince, se recibieron en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, los oficios IEEyPC/SE-1163/2015 y IEEyPC/SE-1204/2015, signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, por los cuales solicitan la adopción de medidas cautelares a fin de hacer cesar la difusión en estaciones de radio y televisión con cobertura en el estado de Sonora, de los promocionales intitulados *Registro 1 y Registro 2*, con folios **RV-00091-15** y **RV-00092-15**, por cuanto hace a televisión, y **RA-00178-15** y **RA-00179-15**, por lo que respecta a radio, pautados por el Partido Revolucionario Institucional, para el periodo de precampañas del Proceso Electoral Local Coincidente de Sonora 2014-2015, relacionados con Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, entonces precandidata de dicho instituto político para la gubernatura de Sonora, cuyos contenidos son los siguientes:

PROMOCIONALES DE TELEVISIÓN

RV-00091-15

VOZ CLAUDIA PAVLOVICH: Sonora requiere de un cambio, Ya basta de historias negras de corrupción, gobernar el estado no es un negocio, es una gran responsabilidad, que requiere honradez, denme su confianza... vamos unidos por la grandeza de Sonora, con la frente en alto y con la mirada orgullosa, vamos alcanzar, primero esta Candidatura y posteriormente el gobierno de Sonora.

VOZ EN OFF: Claudia Pavlovich

IMÁGENES REPRESENTATIVAS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-41/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/CAMC/IEPCS/CG/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/CAMC/IEPCS/CG/18/2015



RV-00092-15

VOZ CLAUDIA PAVLOVICH: Los necesitamos a todos, Porque Sonora requiere de un cambio, vamos a construir alianzas, acuerdos, compromisos para recuperar la grandeza de Sonora, como nunca antes debemos estar unidos, denme su confianza porque yo sí creo en la honestidad, vamos alcanzar, primero esta candidatura y posteriormente el gobierno de Sonora.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-41/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/CAMC/IEPCS/CG/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/CAMC/IEPCS/CG/18/2015

VOZ EN OFF: Claudia Pavlovich

IMÁGENES REPRESENTATIVAS



PROMOCIONALES DE RADIO

RA-00178-15

VOZ EN OFF: Propaganda dirigida a los delegados de la convención del PRI en Sonora.

VOZ CLAUDIA PAVLOVICH: Los necesitamos a todos.

VOZ EN OFF: Habla Claudia Pavlovich.

VOZ CLAUDIA PAVLOVICH: Porque Sonora requiere de un cambio, vamos a construir alianzas, acuerdos, compromisos para recuperar la grandeza de Sonora, como nunca antes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-41/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/CAMC/IEPCS/CG/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/CAMC/IEPCS/CG/18/2015**

debemos estar unidos, denme su confianza, vamos alcanzar, primero esta candidatura y posteriormente el gobierno de Sonora

VOZ EN OFF: Claudia Pavlovich, precandidata a gobernadora.

RA-00179-15

VOZ EN OFF: Propaganda dirigida a los delegados de la convención del PRI en Sonora.

VOZ CLAUDIA PAVLOVICH: Sonora requiere de un cambio.

VOZ EN OFF: Habla Claudia Pavlovich.

VOZ CLAUDIA PAVLOVICH Ya basta de historias negras de corrupción, gobernar el estado no es un negocio, es una gran responsabilidad, que requiere honradez, vamos unidos por la grandeza de Sonora, vamos alcanzar, primero esta Candidatura y posteriormente el gobierno de Sonora.

VOZ EN OFF: Claudia Pavlovich, precandidata a gobernadora.

TERCERO. EXISTENCIA DEL MATERIAL

A) Pruebas recabadas por la autoridad sustanciadora

- Oficio INE/DEPPP/DE/DAI/0825/2015,⁷ signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Que derivado del monitoreo efectuado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) en las emisoras de radio y televisión en el estado de Sonora, los días veinticuatro y veinticinco de febrero del año en curso con corte a las 11:00 horas, **no se registraron detecciones** para ninguno de los promocionales materia de la presente determinación.

B) Pruebas aportadas por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Instituto Nacional Electoral y. el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sonora.

- Disco compacto que contiene los promocionales materia de la denuncia, y los cuales obran en los Cuadernos de Antecedentes UT/SCG/CA/PRI/CG/30/2015 y

⁷ Visible a foja 41 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-41/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/CAMC/IEPCS/CG/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/CAMC/IEPCS/CG/18/2015**

UT/SCG/CA/PAN/CG/31/2015, cuyo contenido ya ha sido descrito con antelación por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen como si a la letra se insertasen.

El oficio emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene el carácter de **documental pública cuyo valor probatorio es pleno**, al haber sido emitido por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafo 1, fracción I, y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia y contenido de los mismos.

En cuanto al disco compacto ofrecido por los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, tiene el carácter de **prueba técnica**, conforme a los artículos 461, párrafo 2, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias, y por ende su contenido, en principio, solo tiene el carácter de indicio.

CONCLUSIONES:

La valoración conjunta de las pruebas reseñadas permite tener por acreditado la existencia del material denunciado, en los términos siguientes:

- Se encuentra acreditada la existencia y contenido de los promocionales intitulados **Registro 1 y Registro 2**, con folios **RV-00091-15 y RV-00092-15** (televisión), y **RA-00178-15 y RA-00179-15** (radio), mismos que fueron pautados por el Partido Revolucionario Institucional para el periodo de precampañas del Proceso Electoral Local Coincidente de Sonora 2014-2015.
- Al momento en que esta autoridad electoral nacional tuvo conocimiento de la petición de medidas cautelares (veinticuatro de febrero del presente año), el material denunciado ya no se encuentra transmitiéndose.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA MEDIDA CAUTELAR

Lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, determine si se adopta o no la medida cautelar solicitada por el quejoso, consistente en ordenar la suspensión de los promocionales denunciados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-41/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/CAMC/IEPCS/CG/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/CAMC/IEPCS/CG/18/2015**

Previamente al estudio correspondiente, se debe tomar en consideración que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad:

- Lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción.
- Evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral. Lo anterior, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

En ese estado de cosas, este órgano colegiado considera que es **IMPROCEDENTE** la medida cautelar solicitada por el quejoso, con base en las siguientes consideraciones.

Respecto a los promocionales de radio **RA-00178-15** y **RA-00179-15**, y televisión **RV-00091-15** y **RV-00092-15**, intitulados *Registro 1* y *Registro 2*, **se considera que no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el quejoso**, ya que no existen elementos a partir de los cuales pueda sostenerse que los mismos, actualmente se sigan transmitiendo.

Se afirma lo anterior, en virtud de que de la información remitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DAI/0825/2015⁸, se advierte que a la fecha de la solicitud de las medidas cautelares por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, no se registraron detecciones para ninguno de los promocionales materia de la presente determinación.

Por ello, para efectos del dictado de la presente determinación, válidamente puede afirmarse que la conducta materia de análisis se refieren a hechos ya acontecidos o consumados, los cuales resultan de imposible reparación, entendiéndose como tales aquellos cuyos efectos no pueden retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes de que ocurrieran los actos denunciados.

A mayor abundamiento, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre hechos consumados, pues como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación

⁸ Visible a foja 41 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-41/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/CAMC/IEPCS/CG/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/CAMC/IEPCS/CG/18/2015**

de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la base de hechos que ya no acontecen.

En tal virtud, y dado que, como se ha expuesto con antelación, el principio de legalidad (rector del actuar de este instituto), le impone la obligación de emitir sus actos y resoluciones en estricto apego al orden jurídico vigente en la materia, en consideración de este colegiado, la solicitud de medidas cautelares del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, respecto de la difusión de los promocionales de televisión y radio intitulados *Registro 1* y *Registro 2*, con folios **RV-00091-15** y **RV-00092-15**, y **RA-00178-15** y **RA-00179-15**, respectivamente, pautados por el Partido Revolucionario Institucional para el Proceso Electoral Local Coincidente de Sonora 2014-2015, es **improcedente**, de conformidad con el artículo 39, párrafo 1, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO Se declara **improcedente** la adopción de medidas cautelares, respecto de los promocionales intitulados *Registro 1* y *Registro 2*, con folios **RV-00091-15** y **RV-00092-15**, para televisión, y **RA-00178-15** y **RA-00179-15**, para radio, pautado por el Partido

⁹ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III.40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8ª. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-41/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/CAMC/IEPCS/CG/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/CAMC/IEPCS/CG/18/2015**

Revolucionario Institucional para el periodo de precampañas del Proceso Electoral Local Coincidente de Sonora 2014-2015, relacionados con Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, precandidata de dicho instituto político para la gubernatura de Sonora, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando CUARTO.

SEGUNDO. Se **instruye** al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando QUINTO, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésimo Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintisiete de febrero del presente año, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, y la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO